

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2017-00616-00**
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VILLAMIL
DEMANDADO: PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, identificado con la C.C. No. 1.031.124.273, portador de la T.P. No. 275.295 del CSJ., como Curador Ad - Litem de la parte demandada herederos indeterminados del demandado OCTAVIANO MERCHÁN (Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **herederos indeterminados del demandado OCTAVIANO MERCHÁN (Q.E.P.D.)**.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo

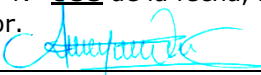
para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de 2022
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412049b6631c1acd4870e1e48f8b588b4654b4528de942a9f3f724fc8968117**

Documento generado en 09/06/2022 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00191-00**
DEMANDANTE: OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.0143 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificado (a) con la C.C. 53.077.146 portador (a) de la T.P. No. 184.941 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903 portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

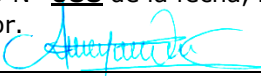
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de 2022
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6122ccf48e3206bf77886f5ca0006f90db0d64fc10592a83517566c06548ebd7
Documento generado en 09/06/2022 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720200025900
De: VICENTE CRUZ PINZON
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el proceso tenía audiencia para el 26 de abril del 2022, pero debido a que el señor juez tuvo un asunto medico que atender tuvo que ser aplazada por el despacho y está pendiente por asignar fecha para la audiencia de alegatos de conclusión y fallo.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la audiencia del artículo 80 del CPL para practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el miércoles 6 de julio del 2022 a las 10:30 A.M. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las entidades demandadas. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co - sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.65 fijado hoy
28 de abril de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e670930116482a9be89a1be0097c4d5dc23630e2326d9ae4365056fe7da18d**

Documento generado en 27/04/2022 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUNIO 08 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210024100

En la fecha del 08 de JUNIO de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO ----- \$109.925,00

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total ----- \$109.925,00

A cargo del ejecutado Colpensiones.

SON: CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. 08 de junio de 2022

Apruébese la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 88 fijado hoy 09 JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717bfe147969bd68a95c93785addd1843a0021d1de107f8d3b088cae14881e3**

Documento generado en 09/06/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00162-00
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO TORRES BARRERA
DEMANDADO COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

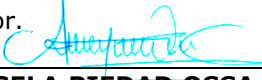

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2022
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60113ebf5edeb64927404602ae9e3edf9bba5b91945e2882dc52b56c983aa95**

Documento generado en 09/06/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

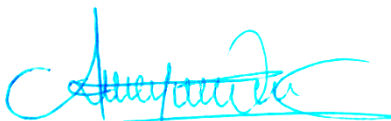


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 2020-00421

Bogotá D.C., siete (07) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada Skandia presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de junio del 2022, notificado el 3 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la admisión de las contestaciones a la demanda y se negó el llamamiento en garantía contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvese Proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada presentó escrito con recurso de reposición, en contra del auto de 2 de junio del 2022, notificado el 3 de junio del 2022, por medio del cual se decretó la admisión de las contestaciones a la demanda y se negó el llamamiento en garantía hecho por Skandia.

Fundamenta su recurso en que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, "**en caso de conceder la ineficacia es pertinente que la AFP traslade, entre otros rubros, los montos correspondientes a las cuotas de seguros previsionales.**"¹, por lo que ante una eventual condena en contra de la entidad llamante, si se llegará a ordenar la devolución de la prima de seguro previsional a su favor, es la entidad llamada en garantía quien deberá cumplir dicha orden.

Para resolver el recurso el Despacho refiere que, tal y como lo expone el recurrente, la responsabilidad de la aseguradora llamada en garantía solo podrá avizorarse una vez se haya trabado la litis, se practiquen las pruebas y en el fallo de primera instancia, pues en ese punto se podrá determinar con certeza si procede alguna condena contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

En ese orden de ideas, para este Estrado es evidente que el auto se debe reponer para evitar con la decisión atacada que exista una eventual nulidad futura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

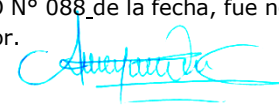
¹ Negrilla y subraya del escrito de reposición, sin cita.

1. REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 2 de junio del 2021, notificado el 3 de junio del 2022.
2. **VINCULAR** como llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. Se fija fecha para la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del CPL, para el miércoles 27 de julio del 2022 a las 02:00 P.M.
4. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital a la aseguradora llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (09) de junio de 2022
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03419cfe956ea7993d0e015272c37e46dd18fbd18182d1c510241e3c192904c7**

Documento generado en 09/06/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>